



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 002 2019 00322 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Eliana Marcela Peñaloza Calderón
Demandado	Bancolombia S.A.
Fecha	14 de febrero de 2023
Hora de inicio	4:07 pm
Hora Final	4:52 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA:

- Demandante: Eliana Marcela Peñaloza Calderón CC 38.211.543
- Apoderada Luz Stella Ramírez Sáenz CC. 23.755.737 y TP 154.524 del CS de la J, correo electrónico solucionesabog@gmail.com
- Apoderada demandada: Leidy Katherine Guerrero Buitrago CC. 1.022.365.703 y TP 232.766 del CS de la J, correo electrónico katherineg0712@hotmail.com
- Representante legal: Andrés Felipe Fetiva Ríos CC 79.972.909 correo electrónico afetiva@bancolombia.com.co.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min 11:35)

Sin acuerdo conciliatorio entre las partes. Se declara fracasada esta etapa. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 15:55)

No se propusieron excepciones con carácter de previas. Por lo que se declara precluida esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 16:21)

No se advierte nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Por lo que se declara precluida esta etapa.

Esta decisión se notifica en estrados.

Fijación de Litigio (min 18:35)



-. Determinar cuál fue la forma de terminación de esa relación laboral que ató a las partes; si lo fue sin justa causa como lo sostiene la demandante o con justa causa como lo señala Bancolombia al momento de dar contestación a la demanda.

-. Establecer cuál sería la indemnización que le correspondería a la demandante, pues ella señala que, la indemnización que le correspondería por terminación del contrato de trabajo sin justa causa; adicional a la del Art 64 del CST lo sería la contenida en la convención colectiva de trabajo suscrita entre Bancolombia y Sintrabancol. Establecer si se acredita que la demandante, en efecto, es beneficiaria de esa convención colectiva de trabajo que ella manifiesta y señala vigente para los años 2017 a 2022.

-. Estudiar lo que se solicita, es decir, si se acredita que la terminación del contrato de trabajo le ocasionó algún tipo de perjuicio moral a la demandante y, como consecuencia de ello, si hay lugar a imponer alguna condena por perjuicios o daños morales.

En estos términos se fija el litigio. Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 27:53)

Las Solicitadas por el demandante:

- . **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- . **Interrogatorio de parte:** Al representante legal de la Sociedad demandada.
- . **Testimoniales:** Nubia Amparo Santamaría Bello, Edwin Calderón Morales e Ingrid Tatiana Varona Jiménez.

Se niega la prueba de oficio solicitada.

Las Solicitadas por la demandada:

- . **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- . **Interrogatorio de parte:** A la demandante.
- . **Testimoniales:** Patricia del Pilar Rubiano Rodríguez y Fabio Orlando Bosa Poveda.

Se fija fecha para audiencia del Art 80 del CPTSS para el lunes 05 de junio de 2023 a las 8:30 am.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	13AudienciaArticulo7720230214.mp4
---	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez

S.B